

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1783.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO PUENTES SALAZAR.
-**DEMANDADOS:** INÉS ROSAS y otros.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00462-00.

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Allegada para conocimiento del Despacho la demanda descrita en la referencia y efectuada la revisión de admisión la misma, advierte el suscrito que no fue allegado por el extremo demandante el certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos en el que se indique los sujetos titulares de derechos reales sobre el bien en disputa, omitiendo de esta forma mandato establecido en el artículo 375, numeral 5 del C. G. del P., el cual se erige como requisito esencial de la demanda en los procesos de pertenencia, por lo cual el mismo deberá ser allegado.

De otro lado, debe mencionarse que la demanda deberá dirigirse en contra de las personas que figuren como titulares del bien en el antedicho certificado, toda vez que, de lo que se logra desprender del certificado de tradición allegado, los Sres. Jorge Eliecer Puentes Martínez y German Puentes Salazar no figuran como titulares de derechos reales sobre el bien perseguido por prescripción, por lo tanto no se encuentra que sus herederos determinador o indeterminados posean algún derecho sobre el bien perseguido por prescripción.

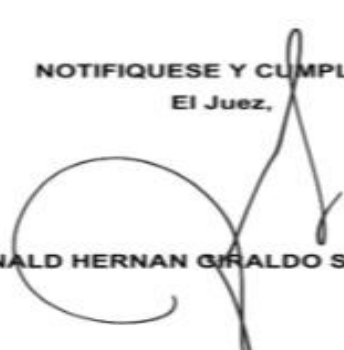
Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el art. 90 del C. G. del P., otorgándole al extremo actor el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias aquí señaladas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ, identificado con la C. de C. No. 16.608.873 y tarjeta profesional No. 27.387 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA